

Nueva Zelanda: Auckland.
 Polonia: Varsovia.
 Portugal: Lisboa, Oporto.
 Reino Unido: Belfast, Londres, Manchester.
 Rumanía: Bucarest.
 Rusia: Moscú, San Petersburgo.
 Siria: Damasco.
 Suecia: Estocolmo.
 Suiza: Basilea, Berna, Ginebra, Zúrich.
 Túnez: Túnez.
 Turquía: Estambul.

ANEXO III

Coordinadores por países

Alemania: Consejero de Educación de la Embajada de España en Bonn.
 Argelia: Director del Centro Cultural Español en Argel.

Australia: Consejero de Educación de la Embajada de España en
 Canberra.

Austria: Consejero Cultural de la Embajada de España en Viena.
 Bélgica: Consejero de Educación de la Embajada de España en Bruselas.
 Brasil: Consejero de Educación de la Embajada de España en Sao Paulo.
 Bulgaria: Director del Centro Cultural Español en Sofía.

Canadá: Consejero de Educación de la Embajada de España en
 Washington.

Costa de Marfil: Director del Centro Cultural Español en Abidján.
 Checoslovaquia: Consejero Cultural de la Embajada de España en Praga.
 Egipto: Director del Centro Cultural Español en El Cairo.

Estados Unidos: Consejero de Educación de la Embajada de España
 en Washington.

Filipinas: Directora del Centro Cultural Español en Manila.
 Francia: Consejero de Educación de la Embajada de España en París.
 Grecia: Director del Instituto Cultural Español «Reina Sofía» en Atenas.
 Holanda: Consejero de Educación de la Embajada de España en
 Bruselas.

Hungría: Primer Secretario de la Embajada de España en Budapest.
 Irlanda: Director del Centro Cultural Español en Dublín.
 Italia: Director del Instituto Español de Cultura en Roma.

Japón: Segunda Jefatura de la Embajada de España en Tokio.
 Jordania: Director del Centro Cultural Español en Ammán.

Libano: Director del Centro Cultural Hispánico en Beirut.
 Marruecos: Consejero de Educación de la Embajada de España en Rabat.

Nueva Zelanda: Consejero de Educación de la Embajada de España
 en Canberra.

Polonia: Consejero Cultural de la Embajada de España en Varsovia.
 Portugal: Consejero de Educación de la Embajada de España en Lisboa.

Reino Unido: Consejero de Educación de la Embajada de España en
 Londres.

Rumanía: Segunda Jefatura de la Embajada de España en Bucarest.
 Rusia: Consejero Cultural de la Embajada de España en Moscú.

Siria: Director del Centro Cultural Hispánico en Damasco.
 Suecia: Consejero Cultural de la Embajada de España en Estocolmo.

Suiza: Consejero de Educación de la Embajada de España en Berna
 Túnez: Director del Centro Cultural Español en Túnez.

Turquía: Agregado Cultural del Consulado de España en Estambul.

tigación de recursos minerales de cobre, níquel, cromo, plomo y zinc, comprendida en la provincia de La Coruña, segregada de la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Noroeste», declarada por Real Decreto 199/1982, de 15 de enero, prorrogada, dividida y reducida por Real Decreto 1544/1987, de 2 de octubre, y prorrogada nuevamente la zona «Noroeste A₁» y levantadas el resto de las zonas por Real Decreto 1141/1989, de 15 de septiembre, han finalizado habiéndose puesto de manifiesto unos recursos en cromo de escaso volumen explotable y que al no existir ninguna industria metalúrgica cercana se descarta su posible interés, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado del área denominada «Noroeste A₁», para investigación de recursos minerales de cobre, níquel, cromo, plomo y zinc, comprendida en la provincia de La Coruña, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7° 56' 00" Oeste con el paralelo 43° 47' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

| | Longitud | Latitud |
|------------------|------------------|-------------------|
| Vértice 1 | 7° 56' 00" Oeste | 43° 47' 00" Norte |
| Vértice 2 | 7° 52' 40" Oeste | 43° 47' 00" Norte |
| Vértice 3 | 7° 52' 40" Oeste | 43° 44' 40" Norte |
| Vértice 4 | 7° 54' 20" Oeste | 43° 44' 40" Norte |
| Vértice 5 | 7° 54' 20" Oeste | 43° 41' 40" Norte |
| Vértice 6 | 7° 59' 40" Oeste | 43° 41' 40" Norte |
| Vértice 7 | 7° 59' 40" Oeste | 43° 41' 20" Norte |
| Vértice 8 | 8° 00' 00" Oeste | 43° 41' 20" Norte |
| Vértice 9 | 8° 00' 00" Oeste | 43° 40' 00" Norte |
| Vértice 10 | 8° 01' 00" Oeste | 43° 40' 00" Norte |
| Vértice 11 | 8° 01' 00" Oeste | 43° 43' 00" Norte |
| Vértice 12 | 7° 59' 00" Oeste | 43° 43' 00" Norte |
| Vértice 13 | 7° 59' 00" Oeste | 43° 45' 00" Norte |
| Vértice 14 | 7° 56' 00" Oeste | 43° 45' 00" Norte |

El perímetro así definido delimita una superficie de 247 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de cobre, níquel, cromo, plomo y zinc, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 13 de noviembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
 JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

3282

REAL DECRETO 1391/1992, de 13 de noviembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, níquel, cromo, plomo y zinc, denominada «Noroeste A₁», inscripción número 33, comprendida en la provincia de La Coruña.

Los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Noroeste A₁», para inves-

resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1984, 5 de julio de 1984, 25 de febrero de 1986 y 26 de febrero de 1986, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1988 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larena, en nombre y representación de la razón social "Mattel Inc." contra el Registro de la Propiedad Industrial debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 y 3 de julio de 1984, así como los de 25 y 26 de febrero de 1986, que desestiman los recursos de reposición interpuesto contra los primeros; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3288 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 511/1991-04, promovido por «Sigla, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 511/1991-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sigla, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre y representación de la mercantil "Sigla, Sociedad Anónima", contra la Resolución de fecha 4 de junio de 1990 dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución está ajustada a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3289 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso por la Entidad «Midwest France, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/1/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Entidad «Midwest France, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 2 de abril de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

rior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la Entidad «Midwest France, Société Anonyme», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1988 (confirmada en reposición con fecha 18 de diciembre de 1989) en la que se deniega el registro de la marca internacional número 504.455 "Midwest" para designar productos de la clase 25 del Nomenclátor, por ser conforme a Derecho la referida

resolución denegatoria, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3290 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 357/1991, promovido por «Laforest, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 357/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laforest, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ungriá López en nombre y representación de "Laforest, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos que no es conforme a Derecho la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial recurrido, que concedió la inscripción de la marca número 1.174.825 BICS, para la clase 8, declarando su nulidad; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3291 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.004/1991-04, promovido por «Bally Schunfabriken A.G.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.004/1991-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bally Schunfabriken A.G.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de octubre de 1990, se ha dictado, con fecha 22 de abril de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso con- guez Montaut, en nombre y representación de "Bally Schunfabriken A.G.", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de octubre de 1990, desestimatoria del recurso de reposición que dicha Entidad interpusiera el 30 de mayo de 1990, cuya Resolución confirmamos, por ser A.G. contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.